

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AVISO DE NOTIFICACION AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 031-342-2010 del 22 de Julio del 2010 por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución con base en el mandamiento de pago 031-198-010 del 22 de Abril del 2010. Obligación contenida en la resoluciones 4516 del 22 de Agosto del 2006, 7324 del 07 de Noviembre del 2007, 7327 del 07 de Noviembre del 2007 y 8456 del 10 de Diciembre del 2007, emitida por la Superintendencia De Puertos y Transportes.

Sujeto a Notificar: TRANSPORTES TAURO SAS NIT - 800178929 - 3

Fundamento del Aviso: Surtido el trámite consagrado en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional sin que se haya logrado la notificación por correo certificado del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, tal como lo certifica la Oficina de Correos 4/72 según Guía No.RN187321919CO, que cita como causal de devolución CERRADO, con radicado de salida No. 20143100212031 del 20 de Mayo del 2014.

Por tanto, se debe proceder a lo reglado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012 debido a la urgencia de notificación del mandamiento de pago pues está próximo a prescribir.

Portal WEB de la entidad www.supertransporte.gov.co

Fecha de publicación en la página Web: 11 de Julio del 2014.

Fecha de publicación en la cartelera de la Superintendencia de puertos y Transportes: 11 de Julio del 2014.

Fecha de retiro del aviso de la cartelera: 21 de Julio del 2014.

DAVID MURCIA SUÁREZ

Coordinador Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Castellanos & Anaya Abogados



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 20-05-2014

Al contentar, favor citar en el acunto, este No. de Registro 20143100212031

20143100212031

Señor(es): REPRESENTANTE LEGAL Transportes Tauro LTDA Calle 21^a Sur No. 45 B-33 Villavicencio-Meta

Asunto: Citación Notificación Personal.

Respetado señor.

Sirvase comparecer en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte ubicada en la Calle 63 No. 9°-45 Chapinero, Grupo de Cobro Coactivo, para que conforme con el artículo 826 del Estatuto Tributario se surta la debida NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto No.031-342-2010 del 22 de julio de 2010, por el cual se resuelve excepciones y se ordena seguir adelante con la ejecución de la obligación contenida en las Resoluciones No. 8456 del 10 de diciembre de 2007, resolución 4516 del 22 de agosto de 2006, resolución 7324 del 7 de noviembre de 2007.

Debe anotarse que cuenta con el término de diez (10) días para comparecer contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación. De lo contrario se notificara por correo certificado.

Atentamente,

DAVID MURCIA SUAREZ

Coordinador Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

ANEXO 4 TOROS

PROMINCIO CASTELLANDE Y AMANA ANEXONOMIS

CITACONOMISTRO CASTELLANDE Y AMANA ANEXONOMIS

CITACONOMISTRO CASTELLANDE Y AMANA ANEXONOMISTRO

CITACONOMISTRO CASTELLANDE CASTE

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. <u>WWW.supertransporte.gov.co</u> Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915615







MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA OFICINA JURIDICA

AUTO 031-342-010

Bogotá, D.C. 22 de julio de 2010

Proceso No. 031-09-01-05-10

Por el cual se resuelve excepciones contra el Auto 031-198-010 del 22 de abril de 2010 y ordena seguir adelante la ejecución contra la empresa Transportes Tauro Ltda, Nit. 800.178.929-3.

ANTECEDENTES

Mediante auto de mandamiento ejecutivo 031-198-010 de fecha 22 de abril de 2010 la Superintendencia de Puertos y Transporte por conducto de la Jurisdicción Coactiva libró orden de pago contra de **Transportes Tauro Ltda**, **Nit. 800.178.929-**3, a favor del la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de las Resoluciones No 8456 del 10/12/07, Resolución 4516 del 22/08/06, Resoluciones 7324 y 7327 del 7/11/07 por medio de las cuales se impuso una multa por valor de \$19.159.500, más los intereses de mora calculados hasta el momento de su cancelación, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, a razón de una tasa del 12% anual.

Que el anterior auto se le envió citación, en virtud de lo anterior se notifico personalmente el 1 de junio de 2010, motivo por el cual mediante Radicado 1018858 de fecha 24 de junio de 2010, el apoderado de la Empresa presento escrito de excepciones en el cual alego "Obsérvese que en el presente caso nunca existió notificación personal de las Resoluciones, Incompetencia funcional del funcionario que la profirió y Inexistencia de resolución que establezca expresamente faculta para proferir mandamiento de pago".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho resuelve, que de acuerdo a lo manifestado en el escrito Rad. 1018856 por el Apoderado de la empresa el cual cita: "Obsérvese que en el presente caso nunca existió notificación personal de las Resoluciones, Incompetencia funcional del funcionario que la profirió y Inexistencia de resolución que establezca expresamente faculta para proferir mandamiento de pago", no son de

B

Calle 13 No. 18-24. "Estación de La Sabana" – PBX: 3526700 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615





recibo para este ejecutor, primero ya que existen constancias de notificación personal y de descargos presentados por el Doctor JOSE ERNESTO MARTINEZ TARQUINO que para ese tiempo de la investigación administrativa representaba a la empresa y que fe de ello obra en los expedientes los respectivos descargos que presento el Doctor, más aun la empresa en ese momento otorgo facultad expresa de representación al profesional. Por lo cual la manifestación de que "nunca existió notificación personal de las resoluciones" resulta inaceptable ya que en ese momento fueron allegados los descargos por el Doctor Martínez Tarquino, quien tuvo conocimiento y se hizo parte del proceso investigativo a través de la facultad otorgada, más aún en cada unos de sus descargos manifestó que: "cualquier notificación las recibiré en la calle 19 No 3-50 Oficina 1804", por lo que una vez de ser proferidas las Resoluciones que fallan las investigaciones No 8456 del 10 de diciembre de 2007, Resolución 4516 del 22 de agosto de 2006, Resolución 7327 del 7 de noviembre de 2007 la resolución No 7324 del 7 de noviembre de 2007, las notificación se surtieron a la dirección aportada por el apoderado y de la cual tenía la entidad conocimiento, por lo que estos actos de fondo fueron notificados, sin embargo con el fin de propender la debida notificación de los actos se notifico por edicto de acuerdo a lo que cita el artículo 45 del C.C.A., tal como obra en los respectivos folios. así las cosas una vez de allegados los expedientes para cobro persuasivo y cobro coactivo, surtimos la notificación a la dirección de la empresa motivo por el cual nunca existió desconocimiento de las actuaciones que la entidad le surtía a Transportes Tauro y en consecuencia se le garantizo el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.

En ese orden de ideas, es obligatorio que el accionante informara la nueva dirección de notificación dentro de cada uno de los procesos en los que era parte, tal como lo establece el inciso tercero del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, establece:

"Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación <u>a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación</u>." Subrayado fuera de texto.

Y el inciso segundo del artículo 563 del Estatuto Tributario

Tomando la dirección calle 19 No 3-50 Oficina 1804 como referencia, para efectos de la notificación de los actos de acuerdo a la solicitud realizada por el apoderado de la empresa, no puede adoptarse ni ser aceptada la idea del apoderado de que la empresa ejecutada "nunca se tuvo conocimiento de las actuaciones al interesado", si bien es cierto al principio de las actuaciones y una vez de efectuados los descargos se enviaron las citaciones para notificación de las Resoluciones sancionatorias a la dirección reportada a esta entidad a la fecha, con el especial propósito de facilitar su comunicación, ya que dentro de las pruebas que obran en los expedientes no se

Calle 13 No. 18-24. "Estación de La Sabana" – PBX: 3526700 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

LA VIA QUE GARANTIZA EL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS

S

GD-REG-04





puede afirmar que nunca se tuvo conocimiento, más aun estas fueron notificadas también por edicto, por lo cual se concluye que no existe vulneración al Derecho de Defensa y al Debido Proceso por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por lo tanto, el título ejecutivo fundamento del Cobro Coactivo no ha sido mal notificado, y mientras no haya sido anulado o suspendido por el juez contencioso administrativo, ni haya perdido su fuerza ejecutoria, será obligatorio y suficiente para que la administración pueda ejecutarlo, por lo cual es claro, expreso y exigible"¹.

En consecuencia, las excepciones contra el mandamiento de pago que proceden en esta instancia son las que establece el Artículo 831 del Estatuto Tributario y su trámite es el que señala el Artículo 832 del mismo Estatuto, por lo anterior y respecto de las otras dos manifestaciones "Incompetencia funcional del funcionario que la profirió y Inexistencia de resolución que establezca expresamente faculta para proferir mandamiento de pago", no son de recibo toda vez que la Ley 1066 Articulo 5 otorga la facultad para efctuar el Cobro Coactivo y la Resolución 1405 de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

En este orden de ideas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFÍRMESE en todas sus partes el Mandamiento Ejecutivo 031-198-010 de fecha 22 de abril de 2010 y NIÉGUENSEN la excepción propuesta de "Incompetencia funcional del funcionario que la profirió y Inexistencia de resolución que establezca expresamente faculta para proferir mandamiento de pago", interpuestas por el Doctor JAIME ALONSO PATIÑO VINAZCO, identificado con T.P 160.215 del C.S.J, de acuerdo a facultades otorgadas por el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES TAURO LTDA, Nit. 800.178.929-3, por las razones expuestas en el presente acto de fondo, en consecuencia queda en firme el Mandamiento de Pago No 031-198-010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcasele, personería jurídica para actuar al Doctor JAIME ALONSO PATIÑO VINAZCO, identificado con T.P 160.215 del C.S.J, de acuerdo a poder anexado y que obra a folio 41 del cuaderno principal.

A

LA VIA QUE GARANTIZA EL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS

Calle 13 No. 18-24. "Estación de La Sabana" – PBX: 3526700 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia del 15 de junio de 2001, expediente 1520, M.P. Roberto Medina López.





ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución del procedimiento de jurisdicción coactiva expediente No. 031-09-01-05-10 llevado en contra de TRANSPORTES TAURO LTDA, Nit. 800.178.929-3 y CONTINÚESE con los trámites tendientes a ubicar y decretar medidas cautelares para garantizar el pago de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: LIQUÍDENSE el crédito y las costas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un (1) mes, contado a partir de su interposición en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 834 del E.T.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ALEJANDRO PALACIOS SANTAFE
Coordinador Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Gisela Prieto

OTROS
Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor | Intento de entrega No. | Fecha [Dis | MES| ANG) [LINE] | Nombre legible del distribuidor | Nombre legible